



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 568

Quito, miércoles 13 de
 mayo de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

62 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Azogues: Sustitutiva a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 2**
- **Cantón Azogues: Para la disminución de plásticos de un solo uso 29**
- **Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las vías de la ciudad 50**
- **Cantón Jipijapa: Sobre el uso obligatorio de mascarilla y comportamiento público por la pandemia de COVID-19 53**

FE DE ERRATAS:

- **En virtud de la publicación efectuada por duplicado de la Ordenanza E-012-WEA del Cantón Santo Domingo: “De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Medios de Comunicación ENLACE E.P.”, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Registro Oficial N° 191 de 27 de abril de 2020 62**



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE AZOGUES**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es sin duda uno de los elementos constitutivos de la vida democrática. Una democracia plena, supone una activa participación de las diversas expresiones de la ciudadanía en la vida pública, la existencia de organizaciones sociales autónomas y el fortalecimiento del tejido social. El fortalecimiento de la democracia a través de la promoción de la participación ciudadana, constituye un derecho ampliamente desarrollado en la Constitución de la República.

Con una definida y oportuna participación ciudadana logramos una equitativa implementación y evaluación de los diversos planes sectoriales y territoriales, creando a su vez responsabilidades sociales, conjuntamente con el ejercicio de los derechos ciudadanos encaminados al fortalecimiento de la cogestión pública.

La Constitución ecuatoriana, consagra con absoluta claridad los principios de participación ciudadana y control social. Se constituye como un eje transversal en todos los campos del quehacer público, y crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control social a la gestión de los diversos organismos que componen el Estado.

El artículo 204 de la Carta Magna, señala que “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) incorpora un capítulo íntegro dedicado a la "Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados" que otorga a la participación la condición de "principio" con base en el cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de "fin o meta" de los procesos de autonomía o descentralización del Estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía.

Esta misma herramienta legal obliga a los Concejos Cantonales, mantener actualizada y codificada la normativa local vigente en cada circunscripción territorial.

De acuerdo con el nuevo marco legal que rige al Estado ecuatoriano, así como a los cambios que ha vivido nuestra sociedad, se hace necesaria la articulación de instrumentos que permitan la presencia del ciudadano común en la toma de decisiones, en el control social y la fiscalización de las acciones u omisiones, especialmente de las instancias gubernamentales más cercanas a la ciudadanía.

La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública, para la construcción de espacios de diálogo e interacción entre los ciudadanos y la institucionalidad pública representada por el Municipio, sus órganos y organismos adscritos.

Con la incorporación del concepto de democracia participativa en el ordenamiento jurídico nacional vigente y el establecimiento de los mecanismos de participación y de control, el ciudadano da un salto cualitativo como actor en la democracia, pues su acción no se limita a la elección de autoridades sino que se extiende a participar en la toma de decisiones y al control social de la gestión pública.

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos: 1- Los mecanismos de participación ciudadana, que son aquellos que permiten que el ciudadano intervenga en la gestión y/o toma de decisiones, así como aportar elementos para que la autoridad decida de mejor manera. 2- Los mecanismos de control social, que son aquellos con los cuales la ciudadanía (en su calidad de mandante) vigila la actuación de su mandatario (la autoridad).

A través de estos mecanismos de vigilancia, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica.

La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza. La incorporación de la ciudadanía en la gestión pública va más allá de la formulación de planes, abarca el ciclo de las políticas públicas con dispositivos participativos de control presupuestario, seguimiento participativo en la ejecución de políticas, y evaluación participativa de resultados.

La necesidad de contar con una herramienta jurídica vinculada a la participación ciudadana pretende dar a los habitantes de esta jurisdicción, los instrumentos para que puedan ejercer no solamente el derecho a usar lo que ya existe en los espacios públicos, sino también para definir y crear lo que debería existir, con el fin de satisfacer sus necesidades y concretar sus justas aspiraciones sociales.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto

normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”; En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE AZOGUES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Azogues, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a garantizar la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.
- i. Fortalecer las distintas formas de organización de la sociedad civil y el principio de corresponsabilidad alrededor de las políticas públicas que emanan del GAD Municipal.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. Autoridades electas del Cantón:** alcaldes, concejales municipales, presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;

- Mesas de coordinación y diálogo;
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;
- Veedurías Ciudadanas; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de participación para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Art. 7.- Integración.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Azogues no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón;
- b. Las concejales o concejales que presidan la Comisión responsable de la Planificación, Presupuesto y Gestión de Participación Ciudadana o sus delegados(as);
- c. Dos representantes del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón, designado en reunión convocada para el efecto;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad;
- e. La o el servidor público a cargo de la gestión de riesgos de la municipalidad;
- f. La o el servidor público a cargo de las finanzas de la municipalidad
- g. Dos representantes de la Juventud designados en reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- h. Una o un representante de los adultos mayores designado en reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- i. Una o un representante de las personas con discapacidad designado en reunión de mesa de coordinación y diálogo.

- j. Dos representantes de los colegios de profesionales, designados en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- k. Dos representantes de los trabajadores y trabajadoras del cantón, designados en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- l. Dos representantes de las organizaciones barriales, designados en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- m. Dos representantes de la mujer Azogueña, designadas en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- n. Dos representantes de las comunidades rurales del cantón, designados en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- o. Dos representantes de los beneficiarios de programas de acción social municipal, designados en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- p. Una o un representante de los sectores productivos y comerciales del cantón, designados en una reunión de mesa de coordinación y diálogo.
- q. Con derecho a voz, podrá participar un delegado de la secretaría responsable de la planificación nacional.

Los representantes designados en la reunión de la mesa de coordinación y diálogo tendrán todo su respectivo suplente respetando la alternabilidad y paridad de género, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de sus funciones declarada por la máxima autoridad del GAD Municipal, en tal caso será la misma autoridad que nombre un reemplazo hasta que culmine el periodo para el que fueron designados.

Los suplentes se titularizarán de manera automática cuando a la hora de la sesión no se encuentre el representante principal. La titularización definitiva del suplente se dará cuando se den 3 faltas consecutivas del representante principal.

Art. 8.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 9.- Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Proponer planes y políticas cantonales.
- Sugerir acciones orientadas a mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación.
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.

Art. 10.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 11.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente en el mes de febrero y el mes de julio, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 13.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados.

Art. 14.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

La o el secretario del Concejo Cantonal, ejercerá como secretario(a) para las Sesiones de la Asamblea Cantonal y será el responsable del archivo de la Asamblea. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado solamente por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea y el voto conforme del alcalde o alcaldesa. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una jornada no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, la sesión deberá continuar dentro de los próximos 8 días calendario para dar por terminado el orden del día aprobado.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados. El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple y de producirse empate el voto del alcalde o alcaldesa será dirimente.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas detallarán lo actuado y las resoluciones adoptadas. Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de esta.

Art. 19.- De la Participación de los funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el alcalde o alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y otras instancias, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 20.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales, en todos los casos serán presididas por un representante del alcalde o alcaldesa.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 21.- Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Azogues como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 22.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Azogues, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá.
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo, con su respectivo suplente, designado en sesión ordinaria del Concejo Cantonal.

- c. El Director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana; y,
- e. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente. Estos serán electos en reunión convocada para el efecto.

Los representantes designados por la Asamblea Cantonal tendrán todo su respectivo suplente respetando la alternabilidad y paridad de género, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de sus funciones declarada por la máxima autoridad del GAD Municipal.

Los suplentes se titularizarán de manera automática cuando a la hora de la sesión no se encuentre el representante principal. La titularización definitiva del suplente se dará cuando se den 3 faltas consecutivas del representante principal.

Art. 23.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación en segundo debate del Concejo Municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.

5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;

6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,

Art. 24.- Atribuciones del presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;

b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir juntamente con el secretario o secretaria del Consejo;

c. Formular el orden del día de las sesiones; y

d. Someter los asuntos aprobados por el Consejo, a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art. 25.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

a. Asistir a las sesiones del Consejo;

b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare

c. Consignar su voto en las sesiones; y,

d. Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de este.

SECCIÓN TERCERA

MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN

Art. 26.- Concepto.- Las mesas de coordinación y diálogo es un espacio de articulación y consulta permanente en donde los integrantes establecen planes de trabajo para desarrollar alrededor de la política pública emanada del GAD el

principio de corresponsabilidad. No son espacios resolutivos sino de coordinación de acciones y además son espacios consultivos sobre determinados temas.

Art. 27.- Funcionamiento.- Las mesas de coordinación y diálogo son convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado según sus competencias y cada mesa determinará su forma de actuar en base los planes de trabajo, planificación u otro mecanismo que disponga desde el convocante.

Participan de estas mesas, otras autoridades, ciudadanos y representantes de la sociedad civil y sus organizaciones constituidas de hecho o de derecho según se haya realizado la convocatoria, pudiendo las que no hayan sido convocadas solicitar su incorporación a la mesa.

Art. 28.- Reunión de Mesa de Coordinación y Diálogo para designar representantes a la Asamblea Cantonal.- Estas reuniones se convocarán de manera abierta y pública con por lo menos 48 horas de anticipación y podrán participar únicamente representantes de las organizaciones de la sociedad civil que acrediten y demuestren su vida activa en el cantón para lo cual la o el alcalde definirá los mecanismos idóneos para la verificación y constatación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 29.- Definición del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo es un mecanismo de planificación que ayuda a la priorización de planes, programas y proyectos permitiendo el acceso y ejercicio de derechos de la ciudadanía.

Los planes, programas y proyectos, así como los estudios que se prioricen deben responder a los objetivos del plan de desarrollo cantonal y deben estar incluidos en un banco de proyectos municipales a cargo del área de planificación de la municipalidad. La inclusión de nuevos proyectos se hará mediante sustentación técnica, justificación de necesidad y solicitud presentada por los correspondientes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el caso de iniciativas en el área rural. En el caso de iniciativas en el área urbana, los ciudadanos y sus organizaciones podrán realizar la petición cumpliendo con la misma sustentación y justificación.

El GAD municipal podrá incluir proyectos en base a su planificación y de manera correspondiente al plan de desarrollo cantonal o justificando su correspondencia con los objetivos del plan de desarrollo cantonal.

Art. 30.- Criterios para la Priorización de planes, programas o proyectos.-

Ningún proyecto puede estar enfocado al beneficio de intereses particulares y siempre deberán estar enfocados a generar la igualdad y la disminución de brechas sociales y económicas existentes. Además, cada proyecto debe aportar a la consecución de derechos y la garantía para ejercerlos, por ello los criterios básicos serán:

- A) Deben ser correspondientes a la competencia del GAD municipal.
- B) Deben orientarse a garantizar los derechos constitucionales.
- C) Deben disminuir las brechas sociales y económicas, así como la disminución de la pobreza por necesidades básicas insatisfechas.
- D) En caso de no ser obras destinadas a la cobertura de servicios básicos, debe justificarse el o los derechos al que propenden y demostrarse el impacto social en relación al número de beneficiarios directos e indirectos.

Art. 31.- Fondo de Desarrollo Parroquial.- El presupuesto de cada año debe destinar por lo menos el 35% de los recursos que provengan de ingreso permanente, exceptuando las asignaciones del estado central, al Fondo de Desarrollo Parroquial el mismo que se distribuirá para la planificación operativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la siguiente manera:

50% En partes iguales entre todas las parroquias rurales.

30% En partes proporcionales a cada parroquia en relación a la población proyectada de la parroquia para el año de ejercicio fiscal tomando como base el último censo de población y vivienda

20% En partes proporcionales en relación a la incidencia de pobreza por necesidades básicas insatisfechas

Art. 32.- Además del fondo de desarrollo parroquial, el municipio definirá obras de carácter estratégico que se ejecuten en las parroquias. Serán consideradas de carácter estratégico aquellas obras que por su naturaleza incidan en el desarrollo de más de una parroquia o se articulen a los temas de desarrollo productivo, conectividad, turismo y otras.

Art. 33.- Órganos de Definición del Presupuesto Participativo Parroquial.-

El gobierno parroquial deberá proceder según su propia normativa para priorizar las obras según los montos que le sean asignados mediante el fondo de desarrollo parroquial y respetándolos criterios de priorización.

En caso de no existir normativa específica, se deberá convocar a una asamblea parroquial en donde participen los miembros de las juntas parroquiales y por lo menos un representante de cada una de las comunidades y otros representantes de organizaciones sociales existentes en la parroquia.

Art. 34.- Etapas para la Definición del Presupuesto Participativo.- El alcalde resolverá un cronograma de socialización de la propuesta de presupuesto y esta se pondrá en conocimiento de la ciudadanía. El cronograma definirá el tiempo en el que se desarrollarán las siguientes etapas:

Etapas 1.- Postulación de proyectos.- Se recibirán solicitudes a ser analizadas por las áreas de planificación para incluirlos en el banco de proyectos.

Etapas 2.- Definición técnica del presupuesto.- El GAD municipal determinará el presupuesto, los ingresos previstos y prioridades del presupuesto para ponerlo en consideración de los organismos de participación ciudadana.

Etapas 3.- Deliberación de los organismos de participación ciudadana.- El presupuesto se pondrá en conocimiento de la asamblea cantonal y el consejo cantonal de participación ciudadana para sus respectivas sesiones y aportes.

Etapas 4.- Definición de planes programas y proyectos.- Definidas las prioridades y recibidos los aportes de la asamblea cantonal, se iniciará el proceso de definición participativa de los planes programas y proyectos sobre todo los correspondientes al fondo de desarrollo parroquial.

Etapas 5.- Debate y aprobación.- El presupuesto socializado y priorizado por la ciudadanía se ponen en conocimiento del Concejo cantonal para su primer debate. El documento resultante de ese debate se pondrá a consideración del Concejo cantonal de planificación para que participe del proceso de formulación y emita la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. Con tal resolución se presentará a segundo debate el texto de presupuesto para la aprobación definitiva.

TÍTULO IV
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO I
DE LA SILLA VACÍA

Art. 35.- Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva en temas de su interés, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 36.- Procedimiento para la Participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día, el tema planteado por el solicitante. Las interesadas o los interesados, hasta con 24 horas antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés, comunidad u organización a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana. Nunca podrán representar intereses particulares.

El Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal.

Art. 37.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal,

bien por sí mismo o representando a un conglomerado social; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar ejercer la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 38.- Incumplimiento de Requisitos.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 39.- Notificación.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos ocho (8) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 40.- Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin conocer si existe la voluntad de que una única persona los represente, de no tener acuerdo todos participarán y el voto a ser considerado en el Concejo será el resultado de la mayoría que ejerzan el derecho de silla vacía, contabilizándose siempre un solo voto en la decisión del Concejo Cantonal.

Art. 41.- Intervención exclusiva.- Quienes participen en la Silla Vacía no podrán referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fueron inscritos y debidamente acreditados, por tanto, no se podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones

afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el Art. 311 del COOTAD.

Art. 42.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 43.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 44.- Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 45.- Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 46.- Modalidades.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

Permanente: para lo que se usarán los medios electrónicos tales como página web, redes sociales, radio online y otros.

Periódicas: para lo cual se utilizará el periódico o revista de la ilustre municipalidad la que se denominará, "EL PELEUSÍ" y se difundirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando se considere pertinente por parte del área responsable de comunicación social, quienes serán responsables de la edición, compilación y publicación.

Obligatorias: se realizarán de manera anual ante la Asamblea Cantonal y la ciudadanía y con la publicación de un resumen de los aspectos más relevantes de la gestión ejecutiva y legislativa.

Todas las modalidades deberán establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda expresar su opinión, consultas e inquietudes.

Art. 47.- Financiamiento.- El presupuesto deberá destinar los recursos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de todas las modalidades de rendición de cuentas.

CAPITULO III

DE LAS VEEDURÍAS

Art. 48.- Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 49.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crearán Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Azogues.

Art. 50.- Atribuciones de los comités veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad

municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional.
- Ejercer su función en la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las conclusiones de sus actividades y cualquier tema que consideren deba estar en conocimiento de las autoridades competentes.

Art. 51.- Sujeción a la ley.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 52.- Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 53.- De las facilidades que prestará la Municipalidad.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de

información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 54.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

CABILDOS POPULARES

Art. 55.- Los Cabildos Populares.- Son sesiones con carácter de extraordinarias del Concejo Cantonal que se realizan con carácter consultivo y donde participan ciudadanos previamente acreditados y convocados con el objetivo de escuchar su postura, planes o propuestas sobre un tema particular en el cual estén involucrados y por el cual puedan ser perjudicados o beneficiados. Las autoridades escucharán a estos actores sociales y posteriormente deliberarán en sesión ordinaria del Concejo Cantonal.

Art. 56.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Art. 57.- Acceso a la Información.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

Art. 58.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos

al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 59.- La Comisión General.- Se denomina comisión general al mecanismo de participación ciudadana en la cual un ciudadano o ciudadana puede asistir y hacer uso del derecho a la palabra en el seno del Concejo Cantonal sobre un tema de su interés.

Para hacer uso de este espacio, el interesado o interesada debe dirigir una solicitud al alcalde hasta con 24 horas antes del inicio de la sesión. La petición establecerá todos los datos personales y las motivaciones por las cuales desea hacer uso de este mecanismo. El alcalde podrá permitir o no la competencia y deberá notificar con por lo menos 8 horas de anticipación sobre dicha resolución, la cual si hubiese sido negada puede ser reconsiderada por el Concejo Cantonal previa solicitud del interesado de que así sea.

Art.- 60.- Desarrollo de la Comisión General.- Una vez aceptada la comisión general, el alcalde o alcaldesa, este punto se incluirá en el orden del día y la máxima autoridad brindará el uso de la palabra al peticionario quien podrá intervenir hasta por 10 minutos exponiendo lo concerniente al tema para que fue autorizado. Culminada la intervención los concejales podrán solicitar aclaraciones y estas deberán ser absueltas en una segunda y final intervención que durará hasta 5 minutos.

El alcalde o alcaldesa podrá disponer el fin anticipado de las intervenciones si el ponente estuviese faltando el respeto a la autoridad municipal, funcionarios o ciudadanos, o si la intervención hubiese sido desviada a temas que no fueron considerados en la solicitud inicial.

Art. 61.- De la Difusión de Información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además, se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 62.- Información Obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo.

3. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
4. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
5. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
6. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Y ÚNICA.- La inobservancia o incumplimiento de esta Ordenanza por parte de funcionarios o dignatarios de elección popular serán sancionadas por el Concejo Cantonal previa la apertura de un expediente por una comisión creada para el efecto. Según la gravedad de la falta el Concejo podrá resolver alguna de las siguientes sanciones:

- 1.- Llamado de atención en el seno del Concejo.
- 2.- Llamado de atención público mediante la publicación de un comunicado oficial en un medio de comunicación local.
- 3.- Sanción pecuniaria de hasta 5 salarios básicos unificados y publicación oficial de la sanción en un medio de comunicación local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dado que la Asamblea Cantonal, no se encuentra constituida el presupuesto deberá recibir el visto bueno por parte un consejo de planificación cantonal. Los representantes que se detallan en el literal d) y e) del Art. 22 de la presente ordenanza serán designados por única vez por el concejo cantonal en sesión extraordinaria y a partir de las ternas presentadas por el señor alcalde, los cuales deberán provenir de cualquiera de las organizaciones o grupos sociales; este comité estará en funciones hasta que la Asamblea Cantonal designe los nuevos delegados.

SEGUNDA.- En el Plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente ordenanza se deberá realizar la Asamblea Cantonal cumpliendo todos los requisitos establecidos.

TERCERA.- El fondo de desarrollo parroquial se determinará a partir del ejercicio fiscal 2020.

CUARTA.- El presupuesto participativo parroquial para el ejercicio fiscal 2019 se establecerá en base a lo aprobado por las asambleas parroquiales realizadas hasta junio de 2019.

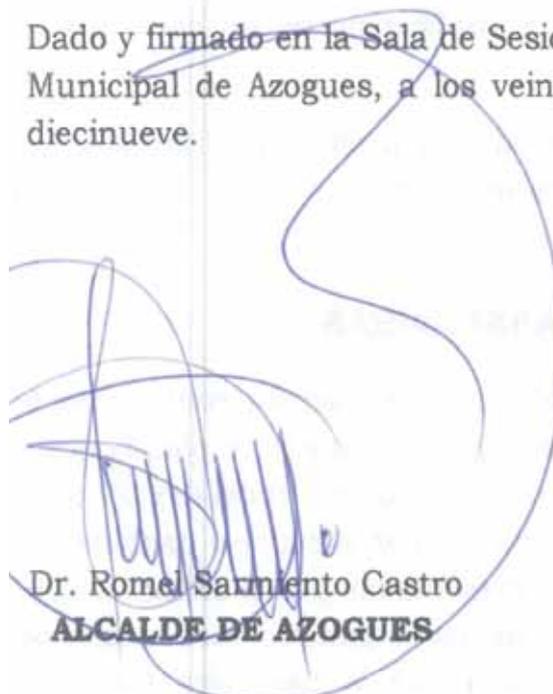
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y Resoluciones en materia de Participación Ciudadana y Control Social, que se oponga a la presente Norma Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL



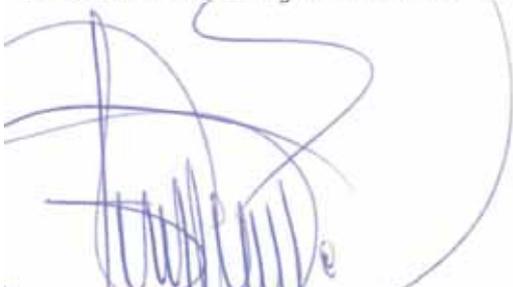
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, en primer debate, en la sesión extraordinaria del día martes veinte y tres de julio del dos mil diecinueve; y, en segunda discusión, en la sesión ordinaria del día jueves veinte y cinco de julio del dos mil diecinueve.



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional. Azogues, veinte y seis de julio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día veinte y seis de julio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE AZOGUES
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, es fiel copia de su original.





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE AZOGUES**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

La misma organización en su estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability", establece que desde los años 50's la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales, gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los desechos de plástico sean de envases. América, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases a nivel mundial.

Solo el 9% del plástico que se ha producido hasta la actualidad ha sido reciclado evidenciando nuestra falta de conciencia ante este problema que crece cada día el cual para el 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y el medio ambiente; pudiendo con estos datos representar el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica.

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces. El desecho de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados o por ingesta.

Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro-plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Estos residuos no se descomponen, por ejemplo la espuma de poliestireno expandido (espuma flex) requiere 1000 años para descomponerse. Por otro lado, existe evidencia de la presencia de micro plásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo.

Por su parte los productos de poliestireno expandido, contienen sustancias tóxicas y carcinogénicas como el estireno y el benceno, químicos que pueden generar graves afectaciones a la salud. Estos químicos pueden ser transferidos desde los recipientes hacia los alimentos y bebidas y así ser ingeridos por los consumidores.

Más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos demostrando que a nivel mundial la alerta ya se manifiesta. Por lo

expuesto es importante que los gobiernos locales y nacionales implementen estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente (MAE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año en el país, el equivalente a alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona. Solo 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas al igual sorbetes, botellas, vajillas y cubiertos plásticos.

En el cantón Azogues, actualmente se generan 45.6 ton/día de desechos domiciliarios, con una proyección para el 2030 de 53.88 ton/día de desechos de acuerdo al registro de desechos obtenido en el relleno sanitario.

La caracterización de los desechos de Azogues realizada en el año 2018 determina la composición de desechos sólidos en un porcentaje de plásticos de 9.82 % en peso.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del ambiente, es fundamental que el GAD Municipal de Azogues se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el uso de estos elementos a través de prohibiciones a la entrega de ciertos productos plásticos de un solo uso o desechables.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. ";

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto."

Que, la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*;

Que, la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la norma ibídem obliga a los ecuatorianos a: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (.,.)"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución, determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 396 de la Constitución prevé *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas."*;

Que, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *"La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable"*;

Que, el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"*;

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental

que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo"*;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. *"Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir"*;

Que, el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla:

"1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente".

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: *"Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente"*;

Y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores, incentivar el reciclaje y disminuir progresivamente el uso de estos productos en el Cantón Azogues.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación. - Están incluidos en el ámbito de aplicación todos los plásticos de un solo uso que sean entregados por establecimientos comerciales o de servicios, a título gratuito u oneroso, a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

Artículo 3. - Principios Ambientales. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:

- I. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
- II. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
- III. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
- IV. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.

V. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.

d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.

e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.

h) Inclusión Social y Equidad. El Municipio promoverá medidas a favor de grupos vulnerables y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital.

marcas, los únicos mensajes ambientales que estas podrán contener son los siguientes: "reciclables" para las fundas celestes, "orgánicos" para fundas verdes y "no reciclables" para fundas negras.

III. Los establecimientos que entreguen este tipo de fundas están obligado a mantener permanentemente en su stock los tres colores de funda plástica de un solo uso para elección del usuario.

b) Conforme a la disposición transitoria, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxo-biodegradables o fragmentables.

TÍTULO VI

EXCEPCIONES Y ALTERNATIVAS

Artículo 10. - Excepciones. - Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) Aquellos plásticos que sean 100% biodegradables, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional.
- b) Se exceptúa también la entrega de fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellos considerados empaques primarios.
- c) Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública.

Artículo 11. - Alternativas. - Los establecimientos comerciales o de servicios están obligados a poner alternativas a los productos plásticos de un solo uso a disposición del público. Estas podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables o compostables en condiciones naturales del Cantón Azogues.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 12. - Control y Seguimiento. - La entidad municipal a cargo del control velará por la aplicación de la presente ordenanza y podrá efectuar controles aleatorios para este efecto. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones descritas en el artículo 15 del presente instrumento.

Artículo 13. - Acción Pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental o cualquier otro ente municipal competente de control, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

Artículo 14. - Del Procedimiento. - El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 15. - Infracciones y Sanciones. - Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza las siguientes:

- **Infracción Leve:** La entrega de cualquiera de los productos descritos en los artículos:5, 6, 7, 8 o 9 de la presente Ordenanza, efectuada por un establecimiento comercial. Esta infracción será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.
- **Infracción Grave:** Primera y segunda reincidencia en la entrega de los productos detallados en los artículos 5,6,7,8 o 9 de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por cinco días.
- **Infracción Muy Grave:** A partir de la tercera reincidencia en la entrega de los productos detallados en el artículo 5,6,7,8 o 9 de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de ocho remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por quince días calendario.

Se considerará reincidencia la sanción sobre la misma infracción que hubiere sido sancionada en sede administrativa en el plazo de un año a partir de la ejecución de la sanción, el procedimiento para la aplicación de las sanciones se establecerá de acuerdo a los parámetros determinados por la Comisaría Municipal de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

Artículo 16. - Incentivos. - Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:

- a) **Reconocimiento Ambiental:** La autoridad ambiental del GAD Municipal de Azogues, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Cantonal, para reconocer a los establecimientos comerciales, públicos, privados y educativos que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de

- plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.
- b) Se incentivará a los establecimientos educativos que promuevan en su comunidad educativa la disminución paulatina y eliminación del uso de plásticos de un solo uso.
 - c) Reconocimiento Comunicacional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial o industria, empresa pública o institución educativa con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población, mediante la entrega de preseas o incentivos ambientales que serán entregados en el mes de Abril de cada año.
 - d) Incentivos Tributarios: Las fábricas que se instalen o readecuen su producción para generar exclusivamente alternativas a los plásticos de un solo uso, tendrán como beneficio tributario la disminución del 50% de tasas y tarifas municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD. Este beneficio tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de instalación y funcionamiento de las mismas.
 - e) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente.

Para el artículo relacionado con los Incentivos el Área de Educación Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental determinará los parámetros a implementarse en este aspecto, mismos que contarán con el aval de la primera Autoridad, para ello se establecerán también los presupuestos necesarios para cada ejercicio económico.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 18. - Campañas de Sensibilización. - Los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, están obligados a efectuar campañas de sensibilización para informar y comunicar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues generará alianzas con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización en esta materia. Estas campañas serán financiadas en partes iguales por el Municipio y las empresas que conforman la industria de plásticos. La empresa privada y el Municipio determinarán anualmente los montos asignados para dicha campaña.

De la misma manera, se seguirá incentivando a la ciudadanía la cultura de reciclaje, a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana en virtud de las ordenanzas y normas existentes.

El Municipio destinará anualmente una partida presupuestaria que permita financiar las campañas de educación sobre la Reducción Reutilización y Reciclaje.

CAPÍTULO VI

COMPRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 19. - Prohibición a Entidades Municipales. - Queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 20. - Compras Públicas. - En toda contratación pública que realice el municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Administración General del GAD Municipal de Azogues, a través de la dirección pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Prohibición al GAD Municipal de Azogues. - Se prohíbe al Municipio de Azogues, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo uso a los cuales se refiere la presente ordenanza.

El Municipio promoverá el uso de productos alternativos al plástico de un solo uso en dichos eventos.

La Empresa Pública EMAPAL-EP, instalará dispensadores de agua potable en espacios públicos y sitios emblemáticos de la ciudad. Todas las dependencias municipales deberán instalar dispensadores de agua en sus edificaciones para disminuir el consumo de botellas plásticas de un solo uso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Gad Municipal a través del área correspondiente dispondrá se realicen los respectivos procesos de información y socialización con los comerciantes, en un plazo de 30 días.

SEGUNDA. - Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza en el Artículo 5 el plazo será de 60 días, en lo que respecta a los Artículos 6 y 9, el plazo para su cumplimiento será de 180 días; y, en lo que respecta a los Artículos 7 y 8 el plazo de cumplimiento correrá a partir del 1 de enero de 2021.

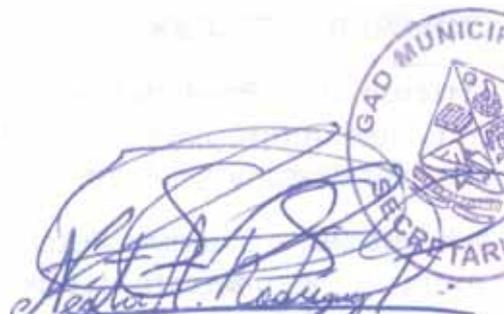
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Legislativo; y, una vez cumplida las formalidades de Ley y su publicación en la pagina web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, en primer debate, en la sesión ordinaria del día jueves once de julio del dos mil diecinueve; y, en segunda discusión, en la sesión ordinaria del día jueves ocho de agosto del dos mil diecinueve.



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional. Azogues, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE AZOGUES
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que, es fiel copia de su original.
Azogues, 19 de Mayo de 2020

ANEXO 1**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- a) Artículo Reutilizable: Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.
- b) Biodegradable: Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- c) Compostable: Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.
- d) Empaque primario: Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege. Para efectos de esta Ordenanza, se excluyen las fundas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos.
- e) Funda Fragmentable: Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- f) Microplásticos: Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.
- g) Oxobiodegradable: La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas, mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.
- h) Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural.
- i) Plástico Biodegradable: Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- j) Plástico Reciclado: Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina virgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico.

k) Plástico de un solo uso o plástico desechables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.

l) Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

m) Poliestireno Expandido o Espuma Flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón.

n) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.

o) Polipropileno: Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.

p) Producto Desechable o Descartable: Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado.

q) Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

r) Residuos No Reciclables: Es todo residuo sólido que no sea reciclable

s) Residuos Orgánicos: Son aquellos residuos que origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros.

t) Residuos Reciclables: Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.

Referencias Bibliográficas

UNEP (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability.

Estudio de impacto ambiental (2008). CONSULTORA CAV.

Ordenanza Metropolitana para la disminución de plásticos de un solo uso de Quito.

Código del Ambiente.

COOTAD 2018

Constitución de la Republica del Ecuador 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador en el artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; establece además que, el contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas; en esta virtud, la Carta Magna de forma general, garantiza los derechos de las personas con discapacidad, pero; es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar acciones para asegurar que este potencial humano sea incluido en el desarrollo económico cantonal, eliminando barreras y asegurar su participación en la vida política, cultural, social y económica, mejorando su calidad de vida.

Con fecha 17 de julio del 2015, el Municipio del Cantón Azogues, expidió: La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ÁREA CENTRAL DE LA CIUDAD DE AZOGUES, que fue publicada en el Registro oficial No. 546, y tiene por objeto, normar la organización y funcionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del área central de la ciudad de Azogues.

El artículo 34, norma el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, en concordancia con la Ley Orgánica de Discapacidades, sin embargo, y tomando en cuenta que toda ley es perfectible, creemos que se debe abarcar con mayor énfasis los derechos de las personas con discapacidad que pudieran estar siendo violentados, en normas y leyes vigentes, es por esto, que se presenta la propuesta de reforma de la ORDENZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE AZOGUES, por los siguientes motivos:

1. La estadística que presenta el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su página web, en la ciudad de Azogues muestra 429 personas con discapacidad que se desempeñan dentro de una actividad laboral, y por tener alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, no pueden participar en igualdad de condiciones en la sociedad. La actual ordenanza establece que las personas con discapacidad podrán estacionar sus vehículos sin costo por el tiempo máximo de dos horas en zona azul, lo cual ha generado una serie de inconvenientes por cuanto, las

personas con discapacidad que se encuentran activas dentro de la economía de la ciudad siendo propietarios o trabajadores de comercios o integrados a instituciones públicas o privadas laboralmente están sufriendo el efecto de la ordenanza en análisis en lo que hace referencia a los estacionamientos, para lo cual, ponemos en consideración los siguientes aspectos:

Si una persona con discapacidad acude a su lugar de trabajo, y es propietario de un vehículo que sirve para su **TRASLADO PERSONAL**, por ende, conducido por el mismo, no es práctico que éste se retire de su lugar de trabajo, cada dos horas “zona azul” para ubicar su vehículo en otro lugar, y poder tener el derecho a estacionar su vehículo por dos horas más. La Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 58 establece las normas de accesibilidad que se deberán promover en beneficio de las personas con discapacidad, tanto por el Estado como por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en amparo, de esta, creemos que se violenta el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, cuando no pueden encontrar flexibilidad a lo que se denominaría un ambiente sano y equilibrado en su lugar de trabajo, pues siempre deberá estar pendiente de retirarse de sus actividades laborales, para movilizar su vehículo a otro espacio generando los siguientes inconvenientes: no cumplimiento de su horario de labores, deterioro de su salud mental y física, pues este al realizar esa actividad todos los días se verá involucrado en una serie de inconvenientes, no encontrará estacionamiento cerca de su lugar de trabajo, con su movilidad reducida deberá retornar desde lugares más lejanos a su puesto de trabajo, pues no es fácil encontrar un nuevo aparcamiento, esto podría motivar su despido y las sanciones de ley.

2. La ordenanza al referirse a las personas con discapacidad, utiliza el término “Personas con capacidades especiales”, expresión que es errónea, su fundamento radica en que, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas recomienda que el término correcto que debe ser utilizado es el de “PERSONA CON DISCAPACIDAD”; el término “persona” permite enfatizar, en primer lugar, que se trata de una persona, y como tal, sujeta a los mismos derechos y dignidad de todo ser humano y luego “con discapacidad”, con lo cual se llama a la reflexión sobre la existencia de condiciones específicas que tienen dichas personas y que requieren atención, reconocimiento y apoyo

por parte de la sociedad. En este sentido, debe reformar la ordenanza y referirse apropiadamente como PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3. La ordenanza vigente establece que superen el 40% de discapacidad, sin embargo; mediante la sentencia de Acción Pública de Institucionalidad No. 017-17-SIN-CC, reformó el reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 1, declarando inconstitucional la frase “cuarenta por ciento” y sustituyéndola por “treinta por ciento”, en consecuencia, se entenderá por persona con discapacidad aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.
4. Conforme lo determina el Ministerio de Salud Pública la discapacidad física: “Se refiere a las deficiencias corporales y/o viscerales; que pueden ser evidentes (Ej. amputaciones, paraplejia, hemiparesia, etc.) O que al implicar daño y limitación en la función de órganos internos pueden ser imperceptibles, más ocasionan dificultad significativa o imposibilidad para: caminar, correr, manipular objetos con las manos, subir o bajar gradas, levantarse, sentarse, mantener el equilibrio, controlar esfínteres, entre otros. (Ej. Fibrosis quística del pulmón, insuficiencia renal crónica terminal, epilepsia de difícil control, enfermedades cardíacas, etc.)” En este sentido, es indispensable que las personas que tengan discapacidad física y sean laboralmente activas puedan estacionar sus vehículos cerca de los lugares en donde desempeñan sus trabajos.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos municipales.

Que, de acuerdo con el artículo 240 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tienen facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referente a la facultad normativa, dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Consejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 35 de la Carta Magna establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Norma Suprema artículo 47, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a la persona con discapacidad, los derechos a:

- 1.- La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. [...]

3.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. [...]

5.- El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidad, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. [...]

10.-El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. [...]

Que, El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad.

Que, la Carta Magna en el artículo 341, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. [...]

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Que, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico- motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000040, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cual se resolvió "EL REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO Y TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD." Disposición General Primera *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia en el control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que a la fecha de entrada en vigencia del presente cuerpo legal, ya cuenten con reglamentación inherente a identificativos Vehiculares para vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, adaptarán sus normas a los previsto en la presente Resolución."*

En ejercicio de las facultades que confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**REFORMA A LA ORDENZA SUSTITUTIVA QUE NORMA
EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO
ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE
AZOGUES.****Art. 1.- Refórmese el artículo 34 por el siguiente:**

Art. 34.- Para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad se aplicará “EL REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO Y TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” establecido en la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000040 emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, los vehículos que contengan el identificativo para personas con discapacidad cumplirán con el tiempo máximo de parqueo permitido, dispuesto en el Art. 22 de esta ordenanza, en caso de excederse este tiempo, será sancionado conforme el Art. 36 literal a).

En el artículo 34 añádase como segundo inciso lo siguiente:

Las personas con discapacidad física laboralmente activas, propietarias de un vehículo que sirva como mecanismo de traslado a su lugar de trabajo, estarán exentas del pago del servicio municipal de estacionamiento rotativo por el tiempo de 4 horas, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto especial ante la Dirección de Movilidad, presentando el distintivo tramitado en la Agencia Nacional de Tránsito, certificado laboral actualizado para el caso de trabajadores en relación de dependencia, Registro Único de Contribuyentes para trabajadores sin relación de dependencia o el certificado de pago de patentes actualizado. El salvoconducto durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo o termine el contrato de trabajo. En caso de excederse el tiempo de 4 horas serán sancionados conforme el Art. 36 literal a), sin perjuicio de que utilicen los estacionamientos especialmente diseñados para estos.

En el artículo 34 añádase como tercero inciso el siguiente:

En caso de pérdida del salvoconducto, se hará la denuncia respectiva y se informará a la Dirección de Vigilancia y Control, misma que dará de baja y se emitirá uno con nueva numeración.

En artículo 22 insértese la siguiente frase:

A excepción de lo contemplado en el artículo 34 inciso cuarto para personas con discapacidad laboralmente activas.

En el artículo 36 literal d) sustitúyase la frase:

"personas con capacidades especiales" por "personas con discapacidad". "15 dólares americanos" por "30 dólares americanos"

DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 34 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, en primer debate, en la sesión ordinaria del día jueves ocho de noviembre del dos mil dieciocho; y, en segunda discusión, en la sesión ordinaria del día jueves ocho de agosto del dos mil diecinueve.



Abg. / Lcdo. Com. Soc.

Néstor Rodríguez Peláez

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y la Página Web Institucional. Azogues, veinte de agosto de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro

ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y la Página Web Institucional, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. / Lcdo. Com. Soc.

Néstor Rodríguez Peláez

SECRETARIO MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE AZOGUES
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, es fiel copia de su original.

Azogues, 19 de Mayo de 2020

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ORDENANZA SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA COMPORTAMIENTO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DE COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas que, en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que regule el uso de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular

en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)";

Que, el artículo 82 *ibídem* establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.;

Que, el artículo 225 *ibídem* preceptúa que el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 *ibídem*, prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 ibidem, instituye que los Gobierno Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por lo principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el artículo 326 numeral 5, ibidem establece que, toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.;

Que, el artículo 389 ibidem, señala que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)";

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, las siguientes: "....") Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; [...] m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la siguiente: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, de conformidad al artículo 56 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 57 ibidem, al Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 140 ibidem determina que el: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)".

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) ha declarado el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el 20 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) dispuso apartarse del término "distanciamiento social", acogiendo la recomendación de la epidemióloga María Van Kerkhove, por el de "distanciamiento físico", se indica textualmente: "Hemos estado diciendo "distanciamiento físico", porque es importante permanecer físicamente separados pero socialmente conectados"; y se agrega: "que las personas deben cuidar su salud mental y la de sus seres queridos durante la pandemia".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000126-2020, suscrito el 11 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, No. 160 el 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador, DECLARA el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación

de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, el 19 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución tomada por unanimidad, en sesión permanente del 6 de abril del 2020, por el COE Nacional, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos.

Que, el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia No. 0047-2020-GADMCJ-LAGC, de fecha 06 de abril de 2020, el Doctor Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54, 55 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DE COVID-19

**CAPÍTULO I
OBJETIVO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PASIVOS**

Artículo 1. Objetivo. El objetivo de la presente ordenanza, es garantizar a la ciudadanía o foráneos, residentes o no, del cantón Jipijapa, la reducción del riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, a quienes transiten por cualquier necesidad por los bienes del dominio público y/o afectados al servicio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán de manera obligatoria, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Jipijapa.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Quedan sometidos a esta ordenanza, todas las personas que transiten por los espacios del cantón Jipijapa, sean estos de uso público y/o afectados al servicio público, quienes deberán sujetarse a las disposiciones legales de la presente ordenanza.

Artículo 4. Competencia. De acuerdo con la Constitución y la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa tiene competencia para ejercer el control

sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

CAPÍTULO II OBLIGACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN

Artículo 5. Obligación. Toda persona que transite por los espacios señalados anteriormente, de manera personal o por cualquier medio de transporte, deberá usar obligatoriamente mascarilla y/o tapaboca, con el fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19.

Así mismo, sea que transite o se detenga, se deberá observar una distancia física mínima de dos metros, entre personas.

Se impone además a los transeúntes, la prohibición de escupir en los espacios antes señalados.

Artículo 6. Correcto uso de la mascarilla y/o tapaboca. Es obligación de cada persona, llevar de forma correcta la mascarilla y/o tapaboca en su rostro, la misma que cubrirá en todo momento nariz y boca.

La mascarilla / tapaboca es de uso personal y no podrá ser compartida.

Artículo 7. Tipos. Las mascarillas podrán ser:

- a) Del denominado tipo quirúrgico;
- b) De tela anti fluidos y/o anticorrosivo desechable; o,
- c) De tela, de dos capas.

Se restringe el uso comunitario de las mascarillas tipo respirador N-95, por ser de uso indispensable del personal que labora en el área de salud.

Se recomienda el uso de lentes, gafas o protectores visuales.

Artículo 8. De las personas infectadas o en cerco epidemiológico. Se prohíbe la circulación u ocupación del espacio público a toda persona diagnosticada con el virus COVID-19, sintomática o asintomática, o que se encuentre bajo sospecha de infección, dentro del cerco epidemiológico, o en aislamiento obligatorio; aun utilizando mascarilla.

Se exceptúa lo antes estipulado, cuando se demuestre que dicha persona se encuentra trasladándose a un establecimiento de salud para proceder a su tratamiento o recuperación respectiva.

Artículo 9. Sanción. La persona que transite y/o se transporte por los espacios de uso público y/o afectados al servicio público del cantón Jipijapa sin portar de forma correcta la mascarilla y/o tapaboca; que cometa el acto de escupir; que circule estando infectada o dentro del cerco epidemiológico; o, que no guarde el distanciamiento físico respectivo; será sancionada de la siguiente manera:

Falta de provisión de mascarilla, acto incivil de escupir y/o que circule estando infectado o dentro del cerco epidemiológico:

- a) La primera vez, con una multa equivalente al diez por ciento del Salario Básico Unificado.
- b) La reincidencia, con una multa equivalente al veinte por ciento del Salario Básico Unificado.
- c) La contumacia, esto es, un tercer incumplimiento o falta, será sancionada con lo previsto en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo que el infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Falta a la distancia física:

- d) La persona que no guarda la distancia física debida, será amonestada; de no obedecer y reiterar en el comportamiento, se le impondrá la sanción de 4 horas de trabajo comunitario.
- e) En caso de flagrante falta de respeto a la autoridad, el infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Las sanciones constantes en los literales a), b) y d) podrán ser impugnadas en el término de tres días, ante el Comisario de Espacios públicos y Misceláneos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Artículo 10. Identificación obligatoria. Toda persona que transite por necesidad por los bienes de uso público y/o los afectados al servicio público del cantón Jipijapa, deberá portar su cédula de ciudadanía o identidad; en caso de no portar dicho documento será puesto a órdenes de la autoridad competente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 11. Control. Los inspectores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, serán quienes ejerzan el control del uso obligatorio de mascarillas / tapabocas para transitar en los bienes de uso público y/o de los que se asimilen; vigilarán se cumpla la prohibición de escupir y de guardar el distanciamiento físico debido; lo referido, en resguardo de la población del cantón Jipijapa; pudiendo requerir el apoyo de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional o de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19.

Artículo 12. Citación. Los señores Comisarios de Espacio Público y Ambiente; conjunta o indistintamente, en los casos determinados en los literales a), b) y d) del art. 8, serán los encargados de imponer la sanción, mediante una citación que será entregada en el momento de haber encontrado a la persona que incumple con la presente ordenanza.

Art. 13. De las instituciones o negocios. Toda institución, negocio, o local comercial exigirá a sus clientes o usuarios el ingreso y uso permanente, en boca y nariz, de la mascarilla (de preferencia quirúrgica) mientras se encuentren en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio del cumplimiento de las otras medidas de emergencia dispuestas por otros niveles de gobierno de Ecuador, en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de Marzo de 2020; y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Encárguese la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa de la socialización y difusión de la presente Ordenanza en los medios sociales existentes, así como en la página web Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

DADA y firmada en el cantón Jipijapa, a los veinte días del mes de abril de 2020.



**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

**ADRIANA
ESTEFANIA
CHONG
GARCIA**

Firmado digitalmente por ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA en nombre de ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA -SEC- SEGURIDAD DATA S.A. ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION. Motivo: No se sabe de qué. Fecha: 2020.04.21 10:58:03.00

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DE COVID-19**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en dos sesiones distintas celebradas los días jueves dieciséis y lunes veinte de abril de dos mil veinte, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil veinte.

Jipijapa, 21 de abril de 2020

**ADRIANA
ESTEFANIA
CHONG
GARCIA**

Firmado digitalmente por ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA en nombre de ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA -SEC- SEGURIDAD DATA S.A. ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION. Motivo: No se sabe de qué. Fecha: 2020.04.21 10:58:03.00

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **“ORDENANZA SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**, para su **SANCIÓN**.

Jipijapa, 21 de abril de 2020

ADRIANA
ESTEFANI
A CHONG
GARCIA

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinte, a las 11h00.- De conformidad con lo que determinan los arts. 322, inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**; y, dispongo su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Jipijapa, 22 de abril de 2020



LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinte, siendo las 11h00, al amparo de lo que determinan los arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del COOTAD, **SANCIONÓ Y**

